

*Sección decimosegunda.—Femeninos con dos cursos*

P) Con un grupo de 30 alumnas en primero y segundo.

- 121. Almería (F).
- 122. Antequera (femeninos).
- 123. Avilés (femeninos).
- 124. Béjar (femeninos).
- 125. Salamanca (F).
- 126. Santa Cruz de la Palma (femeninos).

*Sección decimotercera.—Femeninos con un curso*

Q) Con un grupo de 30 alumnas en primero.

- 127. Aranda de Duero (femeninos).
- 128. Cáceres (femeninos).
- 129. Cádiz (F).
- 130. Elche (femeninos).
- 131. Gerona (femeninos).
- 132. Madrid, «Beatriz Galindo».
- 133. Puertollano (femeninos).
- 134. Sama de Langreo (femeninos).
- 135. Santander (F).
- 136. Zamora (F).

**SEGUNDO.—CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN**

Las autorizaciones que por esta Orden se confieren se entenderán revocadas, salvo Resolución expresa en contrario de la Dirección General de Enseñanza Media, respecto de aquellos cursos en los que durante el plazo de matrícula no hubieran formalizado ésta por los menos 20 alumnos.

**TERCERO.—PLAN DE ESTUDIOS**

En los estudios nocturnos se impartirán las enseñanzas establecidas para los respectivos cursos en el anejo I, apartado A, para los alumnos, y apartado B, para las alumnas, que señala el Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26).

**CUARTO.—PROFESORADO**

El profesorado que ha de atender los estudios nocturnos será nombrado por el Director del Instituto, excepto los Profesores de Religión y de disciplinas del Movimiento. El número de Profesores se determinará encargando a cada uno de las clases de un grupo de alumnos de una asignatura, si fueran diarias, o de varios grupos, si no lo fueran, sin pasar en ningún caso de seis clases semanales. Deberá tenerse presente que el nombramiento de Profesores estará limitado en razón de las unidades didácticas semanales señaladas en conjunto a cada Instituto.

Los Profesores de Religión y de disciplinas del Movimiento serán nombrados por la Dirección General de Enseñanza Media, a propuesta del Prelado de la diócesis y de las Delegaciones nacionales competentes, respectivamente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 del Decreto 90/1963.

**QUINTO.—RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LOS ESTUDIOS NOCTURNOS**

Los distintos Profesores de los estudios nocturnos, sean Catedráticos numerarios o no lo sean, dependerán de modo inmediato del Director o, en su caso, del Delegado de los estudios nocturnos en todo lo relativo a las enseñanzas.

**SEXTO.—RETRIBUCIONES Y DEMÁS GASTOS**

Con arreglo a las subvenciones que el Ministerio concede a los Institutos que tienen establecidos los estudios nocturnos, se retribuirá al Director de los mismos, al personal administrativo y al subalterno con las cantidades siguientes, abonables durante los meses de octubre a junio, ambos incluidos, y en el mes de septiembre, es decir, diez mensualidades:

a) Los gastos de los estudios nocturnos del grupo A se ajustará a estos módulos:

	Mensual	Total
<b>Instituto «Ramiro de Maeztu»:</b>		
Director o Delegado .....	720	7.200
Personal administrativo .....	500	5.000
Personal subalterno .....	720	7.200
Gastos de limpieza .....	720	7.200
Gastos generales .....	6.060	60.600
<b>Instituto «Maragall»:</b>		
Director o Delegado .....	720	7.200
Personal administrativo .....	500	5.000
Personal subalterno .....	720	7.200
Gastos de limpieza .....	720	7.200
Gastos generales .....	5.620	56.200

b) Los gastos de los estudios nocturnos de los demás grupos serán:

	Mensual	Total
Director o Delegado .....	360	3.600
Personal administrativo .....	500	5.000
Personal subalterno .....	360	3.600
Gastos de limpieza .....	360	3.600
Gastos generales .....	400	4.000

c) El profesorado de los estudios nocturnos percibirá una gratificación durante los diez citados meses de tarea docente en proporción a sus horas de trabajo efectivo, a razón de 300 pesetas íntegras mensuales por cada unidad didáctica semanal desempeñada en el Bachillerato Elemental y de 320 pesetas en quinto y sexto cursos. Esta retribución no alcanzará a los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física, los cuales percibirán sus haberes de la Delegación Nacional competente.

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones en el Instituto.

**SÉPTIMO.—SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA**

No habrá más Secretaría que la del Instituto en que los estudios nocturnos radiquen, y la administración de los fondos será hecha también por el Instituto.

Tanto las tasas como las subvenciones serán incluidas en el presupuesto general del Instituto, aquellas entre las de alumnos oficiales, aunque con separación de conceptos y las subvenciones, constituyendo epígrafes especiales en los estados de ingreso y de gastos.

**OCTAVO.—TASAS**

a) Los alumnos que se inscriban en los estudios nocturnos abonarán por matrícula de ingreso, de curso y de asignaturas sueltas en su caso (incluida la tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional, etc.), solo el 50 por 100 de las tasas establecidas.

b) Los alumnos de los estudios nocturnos establecidos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media abonarán mensualmente la mitad de la cuota establecida para los alumnos de las clases diurnas. Sin embargo, esta tasa sólo podrá ser exigida por el Instituto cuando la Dirección General de Enseñanza Media le haya concedido autorización expresa, previa la comprobación de que asisten efectivamente a las clases de los estudios nocturnos 100 alumnos, por lo menos, y de que el rendimiento de éstos alcanza un nivel aceptable, supuesto en todo caso que se hallen establecidos, al menos, los dos primeros cursos del plan de estudios.

c) Por la inscripción para el examen de grado y por los demás conceptos, todos los alumnos pagarán las tasas generales.

d) Las reducciones y exenciones de que se benefician los alumnos por pertenecer a familias numerosas o por otro título versarán sobre las cantidades que resultan de la aplicación de las normas de los presentes apartados.

**NOVENO.—NORMA CONDICIONAL**

Las normas de la presente Orden serán aplicadas sin perjuicio de lo que se disponga al ejecutar la Ley sobre Retribuciones de los Funcionarios.

**DÉCIMO.—APLICACIÓN**

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para dictar las instrucciones que el desarrollo y la interpretación de esta Orden hagan necesarias.

**UNDÉCIMO.—DEROGACIÓN**

Se derogan todas las Ordenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 29 de julio de 1965 referente al nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad durante el segundo semestre del corriente año.*

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 2 de abril de 1952 que en 1 de enero y 1 de julio de cada año debe hacerse pública la división del Escalafón de Catedráticos nu-

merarios de Universidad a los efectos de posible designación durante el semestre, en turno de rotación, de Vocales automáticos para Tribunales de oposiciones a cátedras;

Teniendo en cuenta que el artículo 27 de la Ley articulada de Funcionarios civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964, dispone que con los funcionarios de los distintos Cuerpos se formará una relación de los que lo integran, que ha venido a sustituir a los antiguos Escalafones, y que la correspondiente al Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de marzo de 1965.

Este Ministerio ha dispuesto hacer pública la división de dicha relación a los efectos mencionados, que en 1 de julio actual es la siguiente:

**Primer tercio:** Comienza con don Mariano Puigdollers Oliver, número A01EN1, y termina en don José Ignacio Fernández Alonso, número A01EN336.

**Segundo tercio:** Comienza con don Francisco Hernández Tejero Jorge, número A01EN337, y termina en don Alfonso Candau Parias, número A01EN640.

**Tercer tercio:** Comienza con don Andrés Pie Jordá, número A01EN641, y termina en don Antonio Comas Fujol, número A01EN953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 29 de julio de 1965 referente a identidades y analogías de las cátedras de Universidad que se indican.*

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo prevenido en el Decreto de 7 de septiembre de 1951 y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad se consideren idénticas las de «Fisiología Vegetal» de las Facultades de Ciencias y Farmacia y análogas a las mismas de «Farmacognosia general y especial» de la Facultad de Farmacia y «Botánica» (en sus distintas denominaciones) de las Facultades de Ciencias y Farmacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 29 de julio de 1965 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento, que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niñas en el Grupo Escolar «Samaniego», del casco del Ayuntamiento de Vitoria (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Jesús Obrero».

Una mixta servida por Maestra en Santa Paula, del Ayuntamiento de Denia (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Cementos del Mediterráneo, S. A.».

Una unidad de niños «San Pío X», en El Zapillo, del Ayuntamiento de Almería (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Almería».

Una unidad de niños en El Toril, del Ayuntamiento de Adra (Almería), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hermandad de Labradores y Ganaderos», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Hermandad.

Vocales: El presidente de la Sección Social y el Presidente de la Asociación Económica de la Hermandad, el Cura párroco de Adra, un representante del Ayuntamiento.

Secretario: El de la Hermandad.

Una unidad de niños y de niñas en el casco del Ayuntamiento de Fondón (Almería), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Almería».

Una mixta servida por Maestra en Piedras Redondas (Lomas del Cementerio), del Ayuntamiento de Almería (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Almería».

Agrupación de niñas con dirección con curso y dos unidades en el Barrio Sudoeste del Besós, del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Santa Magdalena Sofía», de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, Provincia de Levante, el que quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre Superiora provincial de la Orden.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, la Madre Prefecta de Estudios de la provincia, doña María Bals y Tabernero, doña María Cecilia Millet, doña María Luisa Ruiz y Gil.

Secretaría, que actuará de Vicepresidente: La Madre Superiora de la Escuela.

Dos unidades de niños, dos de niñas y dos de párvulos, que constituirán agrupación mixta con dirección con curso, en C'an Puigjaner, del Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Acción Social Ciudadana de la Industria de Sabadell», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Presidente del gremio de Fabricantes de Sabadell, el representante del Patronato de Acción Social, el Presidente del Instituto «Sallarés y Pla», el Presidente de la Cámara de Comercio, el Presidente de la Caja de Ahorros de Sabadell, el Presidente del Centro Metalúrgico, el Presidente de la Asociación Católica de Diligentes, el señor Arcipreste y el Padre Rector de las Escuelas Pías.

Agrupación mixta con dirección con curso y seis unidades (dos niños, dos niñas y dos párvulos) en Torrerrromeu, del Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Acción Social Ciudadana de la Industria de Sabadell».

Dos unidades de niñas en la Parroquia «San Pedro Apóstol», del casco del Ayuntamiento de Zorita (Cáceres), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Plasencia».

Una unidad de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Zorita, dependiente del Consejo Escolar Primario «Padres de Familia».

Una unidad de niñas en la calle Santa Cruz de Tenerife, del casco del Ayuntamiento de Cádiz (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «María Inmaculada».

Dos unidades de niñas en el Orfanato de la Divina Infanta, de la Cuesta de Santa Inés, número 9, de Granada (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Divina Infanta».

Dos unidades de niñas en la calle Bollullos del Condado, barriada Molino de la Vega, del Ayuntamiento de Huelva (capital).

Una de párvulos en el Hogar Infantil «Santa Bárbara», del casco del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Secretario: El Delegado de Cultura y Enseñanza del Ayuntamiento.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Vicario Arcipreste, el Director del Hospital municipal de Santa Bárbara, el Teniente de Alcalde visitador del Hospital, la Madre Superiora del Hospital municipal, el Cura párroco de Santa Cecilia, doña Ana Serratosa Luque.

Una mixta servida por Maestra en El Carajal, del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria», y, en su consecuencia, se suprime la mixta de Huerta Segura, del Ayuntamiento de Málaga (capital), a petición del Patronato.